

Señores,  
**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A**

**RECLAMANTE:** Andrea Florez Cuellar.  
**CONDUCTOR ASEGURADO:** Jordan Libardo Plaza.  
**PLACA VEHICULO ASEGURADO:** TZN016  
**FECHA DEL SINIESTRO:** 07/04/2021.

**LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado en ejercicio, con TP 237908 del CSJ, actuando como apoderado judicial Andrea Florez Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.427 de Neiva (Huila), me dirijo ante ustedes respetuosamente, con el fin de presentar solicitud de **RECONSIDERACIÓN** al ofrecimiento realizado por la Compañía con fundamento en los siguientes:

### **1) ANTECEDENTES**

Con respecto al ofrecimiento realizado por la compañía por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de indemnización de los perjuicios ocasionados a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el día 07 de abril del 2021, en el que estuvo involucrado el vehículo identificado con placa TZN016, me permito hacer las siguientes consideraciones:

### **2) PROPUESTA PARA FINIQUITAR SINIESTRO**

Para conciliar se propone la suma total de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE. Esta propuesta no implica confesión de los perjuicios ni limita las pretensiones, su único propósito es buscar un acuerdo acorde con los daños reales padecidos por la víctima y que beneficie a las partes involucradas.

Se sustenta así:

### **3. REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES:**

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
<b>GRAVEDAD DE LA LESIÓN</b>	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de Consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	<b>S.M.L.M.V.</b>	<b>S.M.L.M.V.</b>	<b>S.M.L.M.V.</b>	<b>S.M.L.M.V.</b>	<b>S.M.L.M.V.</b>
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

### 3. FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN:

3.1. Que en la reclamación por concepto de perjuicio moral solo se está pidiendo perjuicios para Andrea Florez Cuellar. Sin embargo en una eventual demanda de responsabilidad civil pueden demandar todo su núcleo familiar, como lo son: padres, hermanos y pareja.

3.2. Por lo anterior se debe tener en cuenta que los perjuicios inmateriales (daño moral y el perjuicio a la vida de relación) pueden ser reclamados por los demás familiares lo que aumenta las pretensiones.

3.3. Está objetivamente probado el lucro cesante, no hay duda de la demostración de los factores para su liquidación. Está probada la edad, el salario, el porcentaje de Pérdida de Capacidad laboral y el factor prestacional del 20%.

3.4. El ofrecimiento realizado por la compañía no está acorde con los perjuicios ocasionados a las víctimas y a los documentos aportados como pruebas para la cuantificación de la indemnización.

3.5. Finalmente, quiero resaltar que nos encontramos con la disposición de llegar a un acuerdo con la compañía en el que se beneficien las partes, por ello, solicito a la compañía realizar una nueva oferta razonable, en la que podamos lograr un punto de equilibrio entre la indemnización y los perjuicios ocasionados a mi representado.

#### 4) NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No 11-45 Oficina 321 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 8828306 - 3007060472 – 3175586909 – 3136891624. Correo electrónico: [repare.felipe@gmail.com](mailto:repare.felipe@gmail.com) - [beimar.repare@gmail.com](mailto:beimar.repare@gmail.com).

Atentamente,



**LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**

CC No 1.143.836.087 de Cali  
TP 237908 del CSJ

